

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

20 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 131- 1051 del 26 de noviembre de 2009, se otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** a la unidad residencial denominada **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, identificada con NIT 890.917.617-1, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en la **PARCELACION**, ubicado en la Vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro, para una vigencia de 5 años, el cual fue notificado por Edicto 632 del 28 de diciembre de 2009, fijado el día 28 de diciembre de 2009 y desfijado el día 13 de enero de 2010.

Que mediante Auto No. 112-1031 del 04 de diciembre del 2014, se dio inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** Presentada mediante Radicado No. 131-4289 del 24 de noviembre de 2014, por la unidad residencial denominada **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en los pedios de la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, ubicado en la Vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro.

Que mediante Radicado No. 112-4485 del 10 de diciembre del 2014, la parte interesada allego el certificado de usos del suelo de la parcelación.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada y realizar visita técnica el día **22 de diciembre de 2014**; generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-0264 del 12 de febrero del 2015**, el cual hace parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. CONCLUSIONES:

- *Es factible OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA, a través de su Representante Legal el señor Jorge Pérez Uribe, para el tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual está ubicada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, ya que reúne la información exigida por el Decreto 3930 de 2010.*
- *Según el SIG de Cornare y según el Concepto de Norma Urbanística No 464 del 26 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, la copropiedad presenta afectaciones ambientales por estar ubicado en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (Resolución 1510 de 2010) y se localiza dentro del Polígono Apto para Parcelación (PAP).*
- *Debido a las condiciones en que están siendo utilizados actualmente los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que los usuarios por sistema equivalen a una población inferior o igual a 10 personas, se considera que se deben caracterizar de forma anual, dado que son sistemas de utilización mínima. En su lugar solo se pedirá el cronograma y los informes de mantenimiento periódico de dichos sistemas, de tal manera que se presenten las respectivas caracterizaciones de forma anual y se haga rotación de los mismos para dicha actividad.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 42 y 45 de la misma normativa señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso ambiental de vertimientos 0 ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 47 ibidem dispone: "con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

De otro lado el artículo 50 de la citada norma establece lo siguiente: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0264 del 12 de febrero del 2015, se entrará a definir el trámite administrativo referente a la solicitud de renovación de permiso ambiental de vertimientos a favor de la **PARCELACIÓN FIZEBAD LA REPRESA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución No. 131-1051 del 26 de noviembre de 2009 a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, identificada con NIT 890.917.617-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PÉREZ URIBE**, identificado con Cédula 8.244.813, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la totalidad de los predios de la copropiedad, identificados con F.M.I. 017-21437, 017-0001296, 017-0001153, 017-12099, 017-0000390, 017-0005342, 017-0012154, 017-0037435, 017-002822, 017-0043453, 017-0043454, 017-0043455, 017-12156, 017-12157, 017-0008569, 017-0001970, 017-0001846, 017-0008763, 017-0035712, 017-0035713, 017-0034289, 017-0034290, 017-006350, 017-0022243, 017-0012084, 017-007602, 017-0020161, 017-0012158, 017-0012159, 017-0035895, 017-0017660, 017-0017168, 017-0012041, 017-0020364, 017-0012623, 017-0017148, 017-0017147, 017-0017146, 017-0031797, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 842.317, Y: 1.166.494, Z: 2.180 m.s.n.m., Geoportal.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA, Representada Legalmente por el señor **JORGE PÉREZ URIBE**, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas diseñado para un caudal en promedio de 0.019 L/s y una eficiencia teórica entre el 80 y 93%, los cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

- Tanque en concreto de 3 cavidades de 5000 L. en mampostería, tipo EPM con filtro FAFA en piedra: Lotes 3, 6, 17, 19, 19a, 20, 23a, 26 y 27.

Jul-12-12

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 842.475.	Y: 1.166.305.	Z: 2.187 m.s.n.m.	X: 842.475.	Y: 1.166.305.	Z: 2.187 m.s.n.m.
X: 842.207.	Y: 1.164.963.	Z: 2.180 m.s.n.m.	X: 842.207.	Y: 1.164.963.	Z: 2.180 m.s.n.m.
X: 843.049.	Y: 1.165.903.	Z: 2.181 m.s.n.m.	X: 843.049.	Y: 1.165.903.	Z: 2.181 m.s.n.m.
X: 842.757.	Y: 1.165.952.	Z: 2.207 m.s.n.m.	X: 842.757.	Y: 1.165.952.	Z: 2.207 m.s.n.m.
X: 842.900.	Y: 1.165.951.	Z: 2.196 m.s.n.m.	X: 842.900.	Y: 1.165.951.	Z: 2.196 m.s.n.m.
X: 842.852.	Y: 1.166.030.	Z: 2.205 m.s.n.m.	X: 842.852.	Y: 1.166.030.	Z: 2.205 m.s.n.m.
X: 842.615.	Y: 1.165.964.	Z: 2.194 m.s.n.m.	X: 842.615.	Y: 1.165.964.	Z: 2.194 m.s.n.m.
X: 841.783.	Y: 1.164.947.	Z: 2.181 m.s.n.m.	X: 841.783.	Y: 1.164.947.	Z: 2.181 m.s.n.m.
X: 842.331.	Y: 1.166.102.	Z: 2.183 m.s.n.m.	X: 842.331.	Y: 1.166.102.	Z: 2.183 m.s.n.m.

- Tanque en concreto prefabricado, cilíndrico de 2600 L. 3 cavidades A. Morales: Portería, lotes 1, 2, 4, 5, 7a, 8a, 8b, 11, 12, 13, 14, 18, 18a, 21, 22, 24, 24a, 25 y 28.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 841.724.	Y: 1.164.956.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 841.724.	Y: 1.164.956.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 842.575.	Y: 1.166.249.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 842.575.	Y: 1.166.249.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 841.724.	Y: 1.164.956.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 841.724.	Y: 1.164.956.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 842.575.	Y: 1.166.249.	Z: 2.186 m.s.n.m.	X: 842.575.	Y: 1.166.249.	Z: 2.186 m.s.n.m.
X: 842.090.	Y: 1.164.965.	Z: 2.186 m.s.n.m.	X: 842.090.	Y: 1.164.965.	Z: 2.186 m.s.n.m.
X: 842.737.	Y: 1.166.171.	Z: 2.192 m.s.n.m.	X: 842.737.	Y: 1.166.171.	Z: 2.192 m.s.n.m.
X: 842.500.	Y: 1.164.679.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 842.500.	Y: 1.164.679.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 842.502.	Y: 1.166.518.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 842.502.	Y: 1.166.518.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.083.	Y: 1.166.868.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.083.	Y: 1.166.868.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.082.	Y: 1.166.812.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.082.	Y: 1.166.812.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.068.	Y: 1.166.517.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.068.	Y: 1.166.517.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.068.	Y: 1.166.499.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.068.	Y: 1.166.499.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.069.	Y: 1.164.918.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.069.	Y: 1.164.918.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 844.064.	Y: 1.164.915.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 844.064.	Y: 1.164.915.	Z: 2.188 m.s.n.m.
X: 842.813.	Y: 1.166.127.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.813.	Y: 1.166.127.	Z: 2.190 m.s.n.m.
X: 842.195.	Y: 1.164.952.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.195.	Y: 1.164.952.	Z: 2.190 m.s.n.m.
X: 842.013.	Y: 1.164.944.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.013.	Y: 1.164.944.	Z: 2.190 m.s.n.m.
X: 842.574.	Y: 1.165.927.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.574.	Y: 1.165.927.	Z: 2.190 m.s.n.m.
X: 841.921.	Y: 1.164.936.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 841.921.	Y: 1.164.936.	Z: 2.190 m.s.n.m.
X: 842.492.	Y: 1.164.963.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.492.	Y: 1.164.963.	Z: 2.190 m.s.n.m.

- Tanque en concreto de 1000 L. con FAFA de 2000 L.: Lote 7b.

X: 842.207.	Y: 1.164.963.	Z: 2.188.s.n.m.	X: 842.207.	Y: 1.164.963.	Z: 2.188.s.n.m.
-------------	---------------	-----------------	-------------	---------------	-----------------

- Tanque en concreto de 2000 L. de 2 cavidades: Lote 9.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 842.502.	Y: 1.166.518.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 842.502.	Y: 1.166.518.	Z: 2.188 m.s.n.m.

- Tanque en concreto de 1500 L. de dos cavidades: Lote 10.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 844.062.	Y: 1.166.546.	Z: 2.184 m.s.n.m.	X: 844.062.	Y: 1.166.546.	Z: 2.184 m.s.n.m.

- Tanque en PRFV de 2500 L. más filtro FAFA: Lote 15 y lotes no construidos 16, 17ª y 29.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 842.612.	Y: 1.166.424.	Z: 2.199 m.s.n.m.	X: 842.612.	Y: 1.166.424.	Z: 2.199 m.s.n.m.
X: 842.326.	Y: 1.166.318.	Z: 2.185 m.s.n.m.	X: 842.326.	Y: 1.166.318.	Z: 2.185 m.s.n.m.
X: 842.657.	Y: 1.166.182.	Z: 2.185 m.s.n.m.	X: 842.657.	Y: 1.166.182.	Z: 2.185 m.s.n.m.

X: 842.722.	Y: 1.166.759.	Z: 2.2180 m.s.n.m.	X: 842.722.	Y: 1.166.759.	Z: 2.2180 m.s.n.m.
-------------	---------------	--------------------	-------------	---------------	--------------------

- Tanques en polietileno de 3 cavidades integrado de 5000 L.: Lote 21a.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 842.737.	Y: 1.166.092.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 842.737.	Y: 1.166.092.	Z: 2.190 m.s.n.m.

- Tanque en concreto prefabricado, cilíndrico de 3600 L. de 3 cavidades A. Morales: Lote 23.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 842.601.	Y: 1.166.075.	Z: 2.188 m.s.n.m.	X: 842.601.	Y: 1.166.075.	Z: 2.188 m.s.n.m.

- Tanque en polietileno cónico de 4000 L.: Lote 25a.

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 841.783.	Y: 1.164.947.	Z: 2.190 m.s.n.m.	X: 841.783.	Y: 1.164.947.	Z: 2.190 m.s.n.m.

Tipo de vertimiento: Doméstico - Flujo: Intermitente - Frecuencia de la descarga: 30 días/mes - Tiempo de descarga: 16 horas/día - Caudal de diseño y autorizado a verter en promedio (0.19 L/s), cuya descarga se realiza al suelo en las coordenadas descritas en las tablas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PÉREZ URIBE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de 30 días calendario**, presentar, el cronograma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para la vigencia del presente permiso y una vez instalados los nuevos sistemas de tratamiento presentar de manera anual los informes de mantenimiento periódico.
2. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, debe incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con su manejo y disposición final e informar a la Corporación las actividades adelantadas al respecto cuando allegue la constancia de los mantenimientos, anexando evidencias del manejo y disposición final de los lodos (Registro fotográfico, certificados, etc.).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PÉREZ URIBE**, que deberá tener presente lo siguiente:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PÉREZ URIBE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

Jul-12-12

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación a la PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PÉREZ URIBE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.04.07405
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 19 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe *D*